

RESOLUCIÓN RTV-315-14-CONATEL-2013

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

1. Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*
2. Que, el numeral 10 del Art. 261 de la Carta Magna, dispone que, *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones..."*
3. Que, el Art. 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que, *"Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado"*.
4. Que, en el informe N° DA1-0034-2007 aprobado el 6 de noviembre de 2007, la Contraloría General del Estado recomienda a los Miembros del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, lo siguiente:

"23. Las resoluciones que adopte este cuerpo colegiado, guardarán consistencia con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de la República del Ecuador, leyes, reglamentos, normas y demás regulaciones establecidas para el cumplimiento de su visión y misión institucional."

"26. Solicitarán al Superintendente de Telecomunicaciones, remita al CONARTEL, de forma mensual un detalle de las personas jurídicas y naturales que no suscriban los contratos dentro del término que la Ley y el Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión señalan, a efecto de que este organismo tome las acciones legales pertinentes."

"27. El Consejo prorrogará plazos y términos cuando exista el motivo de fuerza mayor debidamente probada y documentada, siempre y cuando no se haya solicitado la ampliación una vez vencido el plazo o término que legalmente le corresponde, aplicando correctamente lo dispuesto en la Ley de Radiodifusión y Televisión, artículos 19,



21, 22, 23 y 67 literal d), como los artículos: 16, numeral 1); 18, 28, 29, 75 y 80 CLASE V, literal a) del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión.”.

5. Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, determina que, “El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, **así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional**, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos.”.
6. Que, el segundo inciso del Art. 19 de la ley ibidem, establece que, “El Superintendente estará obligado a otorgar dicha escritura previo el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos en el término de quince días de autorizada la concesión o transferencia, **a menos que el Consejo amplie dicho término por causas de fuerza mayor**. Si, por cualquier motivo, el mencionado funcionario no cumpliere esta obligación, el Consejo podrá disponer que la escritura sea otorgada por uno de sus miembros o por otro funcionario de la Superintendencia.”.
7. Que, el Art. 18 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, señala que, “El término para que el solicitante tramite y suscriba el contrato de concesión, será de quince días contados a partir de la fecha en que el Consejo autorizó la concesión, para lo cual la Superintendencia de Telecomunicaciones emitirá la correspondiente comunicación. **Transcurrido este tiempo el CONARTEL procederá a anular el trámite de solicitud de concesión, lo cual será notificado por escrito al interesado.**”.
8. Que, mediante Resolución RTV-257-10-CONATEL-2012 de 08 de mayo de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 730 de 22 de junio de 2012, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó el “PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE FRECUENCIAS PARA OPERAR ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN, TELEVISIÓN Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN A EMPRESAS PÚBLICAS E INSTITUCIONES DEL ESTADO”, cuyo Art. 3 señala: “El Consejo Nacional de Telecomunicaciones, una vez que cuente con los informes favorables emitidos por la SUPERTEL y la SENATEL, podrá de considerarlo pertinente, reservar, asignar y autorizar el uso de frecuencias radioeléctricas para radiodifusión, televisión y/o autorización para la operación de sistemas de audio y video por suscripción; adicionalmente, **dispondrá a la SUPERTEL que en el término de 15 días suscriba la respectiva autorización que lo habilite. El término será contado a partir de la fecha de notificación de la Resolución.**”.
9. Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: “**Artículo 13.-** Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión - CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL- **Artículo 14.-** Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las



funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONATEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."

10. Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la Resolución RTV-058-03-CONATEL-2013 de 25 de enero de 2013, autorizó a favor de la EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR, la instalación y operación de cuatro estaciones repetidoras del sistema de radiodifusión sonora FM de servicio público denominado "RADIO PÚBLICA", matriz de la ciudad de Quito, para servir a las ciudades de Mataje, Puerto El Carmen de Putumayo, Tobar Donoso, Maldonado, así como, la instalación y operación de cuatro estaciones terrenas Clase III de Recepción, en cuyo artículo cuatro del acto administrativo, estableció:
 - a. *"Disponer a la Superintendencia de Telecomunicaciones, que en el término de 15 días contados a partir de la fecha de notificación del presente documento, proceda a suscribir la respectiva autorización con la EMPRESA PUBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR."*
11. Que, la mencionada Resolución, fue notificada a la SUPERTEL y a la EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR el **15 de febrero de 2013**, según se desprende de los recibidos constantes en los oficios 0239-S-CONATEL-2013 y 0253-S-CONATEL-2013; por tanto, el término de 15 días para la suscripción de la respectiva autorización **feneció el 08 de marzo de 2013**.
12. Que, con oficio ITC-2013-1525 de 14 de marzo de 2013, la Superintendencia de Telecomunicaciones informa que la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR, no se ha acercado a ese Organismo Técnico de Control a realizar el trámite correspondiente para la suscripción de la autorización para gestionar la instalación y operación de cuatro estaciones repetidoras del sistema de radiodifusión sonora FM de Servicio Público denominado "RADIO PÚBLICA", matriz de la ciudad de Quito, para servir a las ciudades de Mataje, Puerto El Carmen de Putumayo, Tobar Donoso, Maldonado, así como la instalación y operación de cuatro estaciones terrenas Clase III de Recepción, autorizado en la Resolución RTV-058-03-CONATEL-2013 de 25 de enero de 2013, pese a que fue debidamente notificado por el CONATEL mediante oficio 0253-S-CONATEL-2013 de 15 de febrero de 2013, por lo que **es imposible continuar con el trámite, debido a que el término para la suscripción del contrato feneció**. Particular que comunica, a fin de que el Organismo Regulador arbitre las medidas legales correspondientes con relación a la Resolución RTV-058-03-CONATEL-2013 de 25 de enero de 2013.
13. Que, mediante oficio RTVE-GG-080-2013 de 14 de marzo de 2013 (DTS: 85832), el señor Enrique Arosemena Robles, Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR, manifiesta que, a inicios del año 2013, esa Empresa Pública creó la Secretaría General de RTVECUADOR y dentro de sus funciones está la recepción y entrega de documentación a las distintas áreas, por tal motivo se está implementando un sistema de digitalización de documentos, lo cual retardó la entrega de los mismos en el periodo de febrero a marzo, razón por la cual no se pudo cumplir con el



término otorgado en la Resolución RTV-058-03-CONATEL-2013, en virtud de lo cual, **solicita una ampliación del término para suscribir dicha autorización a favor de su representada**, considerando que las ciudades de Mataje, Puerto El Carmen de Putumayo, Tobar Donoso, Maldonado, son ciudades que se encuentran ubicadas en la frontera norte del país, que requieren primordial atención por parte del estado ecuatoriano.

14. Que, con memorando DGGER-2013-0511 de 01 de abril de 2013, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico solicita a esta Dirección realice el análisis respectivo sobre el pedido efectuado por la EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR, de ampliación del plazo establecido en el Art. 4 de la Resolución RTV-058-03-CONATEL-2013.
15. Que, mediante memorando DGJ-2013-0788 de 18 de abril de 2013, la Dirección General Jurídica de la SENATEL emitió el informe relacionado con la solicitud de ampliación del término para suscribir dicha autorización.
16. Que, con oficio RTVE-GG-140-2013 de 07 de mayo de 2013 (DTS-85832), el Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR, como alcance al oficio RTVE-GG-080-2013 de 14 de marzo de 2013, señala que el 15 de febrero de 2013, se recibió en la Secretaría General de RTVECUADOR la notificación de la Resolución RTV-058-03-CONATEL-2013, otorgándoles el término de 15 días para la suscripción de la autorización respectiva; y que, el motivo por el cual no se pudo suscribir a tiempo la mencionada autorización, responde a que a inicios del año 2013, esta empresa pública creó la Secretaría General de RTVECUADOR, en razón de una recomendación formulada por la Contraloría General del Estado en un examen especial de auditoría, en el cual determinó que debía contarse con una Secretaría General dentro de la organización funcional de RTVECUADOR, para centralizar en esa dependencia el ingreso, trámite, despacho y archivo de la distinta documentación que se genera administrativamente en esa empresa pública.
17. Que, la mencionada Empresa Pública, en el oficio antes indicado manifiesta que la creación de la Secretaría General de RTVECUADOR implicó cambios sustanciales en los procesos internos de trámites de documentos, pues a esa dependencia se otorgaron las funciones de recepción y entrega de documentación a las distintas áreas, por lo que se está implementando un sistema de digitalización de documentos, que a su vez requirió contrataciones de bienes y servicios para este efecto. Todo lo cual, contribuyó a la lamentable situación de retraso en la asignación oportuna del documento emitido por el CONATEL, para el trámite respectivo, lo cual retardó el trámite del mismo y no se pudo cumplir con el término otorgado en la Resolución RTV-058-03-CONATEL-2013; situación que se enmarca en la definición de caso fortuito o fuerza mayor prevista en el artículo 30 del Código Civil, lo cual les eximiría de responsabilidad en la mora incurrida, fundamentando de esta manera su solicitud de que se les otorgue una ampliación del término para suscribir la autorización para la instalación y operación de las cuatro estaciones repetidoras del sistema de radiodifusión sonora FM de servicio público denominado "RADIO PÚBLICA", para servir a las ciudades de Mataje, Puerto El Carmen de Putumayo, Tobar Donoso, Maldonado; debiéndose considerar además, que estas ciudades se encuentran ubicadas en la frontera norte del país, por lo que requieren primordial atención por parte del estado ecuatoriano, y, en este caso, a través de



RTVECUADOR, para cumplir con su misión de dotar contenidos televisivos y radiofónicos que formen, informen y entretengan sanamente, fomentando y fortaleciendo los valores familiares, sociales, culturales y de participación ciudadana, en este sector fronterizo del Ecuador, lo cual se vería truncado si no se concede la ampliación de plazo solicitada.

18. Que, de la documentación que se adjunta, se desprende lo siguiente:

Oficio No. 87-HPB-RTVE-12 de 17 de julio de 2012, mediante el cual, la Dirección de Auditoría de Empresas de la Contraloría General del Estado, le indica al Gerente General de la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR que, como resultado del examen especial a los procesos precontractual, contractual y de ejecución de los contratos de adquisición de bienes y servicios a la Compañía Televisión y Radio de Ecuador S.A. RTVECUADOR, y, a la actual Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR, por el período comprendido entre el 1 de mayo de 2009 y el 31 de diciembre de 2011, realizado por la Dirección de Auditoría de Empresas, se desprenden las recomendaciones que constan en anexo adjunto, las mismas que fueron conocidas por los directivos a los cuales están dirigidas, en la conferencia final de comunicación de resultados mediante la lectura del borrador del informe realizada el 6 de julio de 2012. Finalmente, manifiesta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones que constan en la matriz deben ser consideradas para su aplicación, para lo cual analizará y fijará el plazo para su cumplimiento.

- a. La recomendación No. 1 señala: *"Dispondrá a las direcciones donde se genera la necesidad de la contratación, mantengan los expedientes completos y ordenados cronológicamente, a fin de que la documentación sustentatoria de los procesos, esté disponible para la toma de decisiones oportunas y futuras acciones de control."*

Oficio RTVE-GG-008-2013 de 7 de enero de 2013, con el que el Gerente General de la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR indica al Director de Auditoría de Empresas de la Contraloría General del Estado que sobre la recomendación No. 1, dispuso la creación de la Secretaría General de esa empresa pública, a cuyo cargo se encuentra el archivo central de RTVECUADOR; y, consecuentemente, en dicha unidad se archivarán todos los expedientes de los procedimientos precontractuales y contractuales de RTVECUADOR. Finalmente, señala que la Secretaría General inició sus labores desde el día 2 de enero del presente año.

19. Que, de las normas legales antes citadas, se colige que con la fusión del Ex CONARTEL al CONATEL, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, asumió todas las atribuciones, competencias y responsabilidades que eran ejercidas por el Ex Consejo en materia de radiodifusión y televisión.

20. Que, del análisis del presente trámite, se desprende que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones a través de la Resolución RTV-058-03-CONATEL-2013 de 25 de enero de 2013, autorizó a favor de la EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR, la instalación y operación de cuatro estaciones repetidoras del sistema de radiodifusión sonora FM de servicio público denominado "RADIO PÚBLICA", matriz de la ciudad de Quito, para servir a las ciudades de Mataje, Puerto El Carmen de Putumayo, Tobar Donoso, Maldonado, así como, la instalación y operación de cuatro estaciones terrenas Clase III de Recepción. En el artículo cuatro de la citada Resolución se dispuso a la Superintendencia de Telecomunicaciones, que en el



término de 15 días contados a partir de la fecha de notificación del presente documento, proceda a suscribir la respectiva autorización con la EMPRESA PUBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR.

21. Que, se observa que dicha Resolución ha sido notificada a la compañía concesionaria, el **15 de febrero de 2013**, a través del oficio 0253-S-CONATEL-2013 de la misma fecha; por tanto el término de quince días para suscribir la respectiva autorización feneció el **08 de marzo de 2013**.
22. Que, la SUPERTEL en el oficio ITC-2013-1525 de 14 de marzo de 2013, informa que RTVECUADOR, no se ha acercado a ese Organismo Técnico de Control a realizar el trámite correspondiente para la suscripción de la autorización otorgada mediante Resolución RTV-058-03-CONATEL-2013, pese a que fue debidamente notificada por el CONATEL, por lo que es imposible continuar con el trámite, debido a que el término para la suscripción del contrato feneció; particular que comunica, a fin de que el Organismo Regulador arbitre las medidas legales correspondientes con relación a la Resolución RTV-058-03-CONATEL-2013.
23. Que, por su parte, la empresa concesionaria, con oficio RTVE-GG-080-2013 de 14 de marzo de 2013 manifiesta que, a inicios del año 2013, esa empresa pública creó la Secretaría General de RTVECUADOR, dentro de sus funciones está la recepción y entrega de documentación a las distintas áreas, por tal motivo se está implementando un sistema de digitalización de documentos, lo cual retardó la entrega de los mismos en el periodo de febrero a marzo, razón por la cual no se pudo cumplir con el término otorgado en la Resolución RTV-058-03-CONATEL-2013. En tal virtud, solicita una ampliación del término para suscribir dicha autorización a favor de su representada, considerando que las ciudades de Mataje, Puerto El Carmen de Putumayo, Tobar Donoso, Maldonado, son ciudades que se encuentran ubicadas en la frontera norte del país, que requieren primordial atención por parte del estado ecuatoriano.
24. Que, el Gerente General de la referida Empresa Pública ha presentado un alcance a su pedido inicial, justificando con documentos, que la Dirección de Auditoría de Empresas de la Contraloría General del Estado ha realizado un examen especial a los procesos precontractual, contractual y de ejecución de los contratos de adquisición de bienes y servicios a su representada, efectuando la siguiente recomendación No. 1:
 - a. *"Dispondrá a las direcciones donde se genera la necesidad de la contratación, mantengan los expedientes completos y ordenados cronológicamente, a fin de que la documentación sustentatoria de los procesos, esté disponible para la toma de decisiones oportunas y futuras acciones de control."*
25. Que, por otra parte, justifica que en cumplimiento de tal recomendación, dicha Empresa dispuso la creación de la Secretaría General de la EP, a cuyo cargo se encuentra el archivo central de RTVECUADOR; y, consecuentemente, en dicha unidad se archivarán todos los expedientes de los procedimientos precontractuales y contractuales de



RTVECUADOR. Dicha Secretaría inició sus labores desde el día 2 de enero del 2013, contribuyendo al retraso en la asignación oportuna de la notificación de la Resolución RTV-058-03-CONATEL-2013 de 25 de enero de 2013, que impidió la suscripción de la autorización dentro del término otorgado en tal Resolución.

26. Que, el artículo 30 del Código Civil, respecto del caso fortuito o fuerza mayor señala, "*Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*".
27. Que, en el presente caso, del análisis efectuado a la nueva documentación presentada por la mencionada Empresa Pública, se puede colegir que la falta de atención oportuna para la suscripción de la respectiva autorización de frecuencias fue provocada por la creación de una unidad dentro de la mencionada empresa, lo cual proviene como resultado de una decisión adoptada por un funcionario público; es decir los elementos facticos son concordantes con los fundamentos de derecho que sustentan la determinación de la fuerza mayor o caso fortuito.
28. Que, la recomendación No. 27 de la Contraloría General del Estado, constante en el Informe DA1-0034-2007 insta al Consejo prorrogar plazos y términos cuando exista el motivo de fuerza mayor debidamente probada y documentada, siempre y cuando no se haya solicitado la ampliación una vez vencido el plazo o término que legalmente le corresponde, aplicando correctamente lo dispuesto en la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General. Recomendación que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado deben ser aplicadas por las instituciones del Estado y sus servidores, de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; pues, serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.
29. Que, en el presente caso, a pesar de haber sido documentada y justificada la solicitud de ampliación del plazo para la suscripción del título habilitante, se puede evidenciar también que la misma ha sido presentada después de vencido el término que legalmente le corresponde para la suscripción; sin embargo, para que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones pueda proceder a aceptar lo requerido, es importante considerar lo que la Constitución de la República, dispone a las instituciones del Estado y a las personas que actúen en virtud de una potestad estatal que:
 - i. "*Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*".
30. Que, la misma Carta Magna en el Art. 227 determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación,

planificación, transparencia y evaluación, lo cual busca hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

31. Que, bajo los mencionados principios, se debe también considerar que las áreas geográficas en las cuales se autorizó la operación de las estaciones repetidoras corresponden a ciudades o pueblos ubicados en zonas fronterizas; y respecto de estos pueblos la misma Norma Suprema, establece en el Art. 249 que:

"Los cantones cuyos territorios se encuentren total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros, recibirán atención preferencial para afianzar una cultura de paz y el desarrollo socioeconómico, mediante políticas integrales que precautelen la soberanía, biodiversidad natural e interculturalidad. La ley regulará y garantizará la aplicación de estos derechos."

32. Que, la EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR, con la prestación del servicio público de televisión abierta en las ciudades de Mataje, Puerto El Carmen de Putumayo, Tobar Donoso, Maldonado, lo que busca es materializar el derecho consagrado en la Constitución de la República antes citado, y cumplir con la obligación del Estado de afianzar una cultura de paz y el desarrollo socioeconómico y el acceso a sus ciudadanos, a la información y a los medios de comunicación.

33. De conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley de Radiodifusión y Televisión, su Reglamento General y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 el 24 de agosto del 2009, y,

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO: Avocar conocimiento del informe de la Superintendencia de Telecomunicaciones, constante en el oficio ITC-2013-1525, y del informe jurídico de la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constante en el memorando DGJ-2013-0991.

ARTÍCULO DOS: Otorgar la prórroga solicitada por el señor Enrique Arosemena Robles, Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR, para suscribir la autorización dispuesta en la Resolución RTV-058-03-CONATEL-2013, por cuanto se ha justificado el motivo de fuerza mayor, para cuyo efecto se dispone que en el término de 15 días posteriores a la notificación de la presente Resolución, se proceda a suscribir la respectiva autorización, conforme lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley de Radiodifusión y Televisión.



ARTÍCULO TRES: Encargar a la Secretaría del CONATEL, notifique la presente Resolución a la EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR, a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente Resolución es de ejecución inmediata a partir de su notificación.

Dado en Quito, D.M., el 06 de junio de 2013.



ING. JAVIER VÉLIZ MADINYÁ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL